Caso No. 0557-13-EP
Jueza Sustanciadora: Carmen Corral Ponce

VISTOS: PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, 28 de marzo de 2019.-

I. Antecedentes

1. La anterior Corte Constitucional del Ecuador dictó la sentencia No. 289-17-SEP-CC de 06 de septiembre de 2017, notificada el 27 de septiembre de 2017, mediante la que niega la acción extraordinaria de protección planteada por Carlos Daquilema Cuenca, indicando que no existe vulneración de derechos constitucionales. De dicha sentencia, se presentó escrito de ampliación y aclaración el 02 de octubre de 2017.

2. Para dar contestación al indicado escrito, el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2019, sorteó la presente causa, recayendo su conocimiento en la jueza doctora Carmen Corral Ponce, quien avocó conocimiento mediante auto de 25 de marzo de 2019.

3. Agréguese al expediente constitucional de la causa No. 0557-13-EP, el escrito presentado el 02 de octubre de 2017 por la abogada Diana Chávez M., en representación de la señora María Rosario Marca Gómez, mandataria del señor Carlos Daquilema Cuenca.

II. Oportunidad

4. El artículo 40 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece que se podrá solicitar ampliación y/o aclaración de las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional en el término de tres días contados a partir de su notificación. Se ha verificado que la sentencia No. 289-17-SEP-CC fue notificada el miércoles 27 de septiembre de 2017, y que el escrito de aclaración ha sido presentado el 02 de octubre de 2017, por lo que el mismo ha sido presentado dentro del término previsto por el Reglamento.

III. Fundamento del recurso y pretensión

5. El peticionario a través de su mandataria, alega que se interpuso acción extraordinaria de protección por cuanto el juicio No. 54-2012 que culmina con el auto definitivo de 14 de agosto de 2012, presentó graves violaciones a los derechos constitucionales, especialmente el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, y que la Corte Constitucional en su sentencia ha ignorado el hecho de que el señor "*CARLOS DAQUILEMA CUENCA no fue citado en legal y debida forma ya que la actora, conocía que el demandado tenía su residencia en la ciudad de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica... y aun así el Juez inobservó lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil vigente... y de forma ilegal y contra la tutela judicial efectiva y el debido proceso, ordenó que se cite por la prensa, las cuales se llevaron a cabo en la ciudad de Riobamba.*"

6. Por otro lado, menciona: "*Continuando con las actuaciones violatorias de derechos constitucionales, el Juez, aun cuando consta el domicilio del demandado en los Estados*

Unidos de Norteamérica, ordena la práctica de una prueba de ADN en los laboratorios de la Fiscalía General del Estado, en donde además dispone que dicha práctica de la prueba de ADN se la realice la señora Jenny Graciela Martínez Mancheno, quien ni siquiera es parte procesal...". Cuestiona también a las peritos designadas, y señala que en el momento en que supuestamente se llevó a cargo la comparecencia de la señora Martínez Mancheno, ella se encontraba fuera del país.

7. Continúa alegando que "*resulta insensato e incomprensible el análisis realizado en la sentencia de 6 de septiembre de 2017, en cuanto a su pronunciamiento únicamente frente a la garantía de la motivación, cuando en el texto de la demanda de Acción Extraordinaria de Protección se han relatado e invocado una serie de derechos y garantías vulneradas.*"

8. Por lo tanto, solicita el peticionario que "*se amplíe la sentencia teniendo en consideración todo lo planteado en la demanda de Acción Extraordinaria de Protección en cuando a la vulneración de los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75; 76 numerales 1 y 4 y los literales a) y l) del numeral 7; así como el artículo 82 de la norma suprema. Y no únicamente resolver en cuanto a la garantía de la motivación como erróneamente se ha hecho. Y aclaren la referida sentencia en cuanto a la omisión de las vulneraciones a los derechos constitucionales estipulados claramente en el libelo de la demanda así como de la revisión íntegra del proceso.*"

IV. Consideraciones y fundamentos

9. El artículo 440 de la Constitución de la República establece: "*Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables*". Así mismo, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: "*Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.*"

10. El recurso horizontal de ampliación cabe cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos, tiene como materia atender íntegramente los puntos de derecho que deben formar parte de la decisión. Así como el recurso de aclaración cabe en cuanto a una sentencia resulte oscura, tiene como objeto desvanecer las dudas generadas por la ambigüedad conceptual contenida en las frases expuestas en el pronunciamiento y precisar su sentido. Por tal razón, en caso de que esta Corte llegue a determinar la procedencia de la solicitud, bajo ningún concepto, podría alterar, modificar o reformar el alcance o contenido de la decisión expresada en la sentencia constitucional.

11. En la sentencia de la anterior Corte Constitucional No. 289-17-SEP-CC se realiza una extensa argumentación respecto de la garantía de motivación, y en ésta ha incluido el análisis de los demás derechos constitucionales alegados, así: "*se indicó que la causa se ha tramitado en observación a las garantías constitucionales y legales del debido proceso, por lo cual no se observa omisiones de solemnidades ni violaciones al trámite, consecuentemente se declaró al proceso como válido.*"

V. Decisión

12. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

12.1 **Negar** el pedido de ampliación presentado por el señor CARLOS DAQUILEMA CUENCA, a través de su mandataria, María Rosario Marca Gómez, de la Sentencia No. 289-17-SEP-CC.

12.2 Esta Corte Constitucional deja a salvo las acciones de impugnación de paternidad que pudiere presentar el actor de acuerdo a la normativa vigente.

12.3 Notifíquese, publíquese y archívese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que el Auto que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión del jueves 28 de marzo de 2019.- Lo certifico.-

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0557-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de abril del dos mil diecinueve, se notificó con copia certificada del **Auto de Ampliación a la Sentencia de 28 de marzo del 2019,** a los señores: Carlos Daquilema Cuenca, en la casilla constitucional **402,** así como también en la casilla judicial **2636,** y a través de los correos electrónicos: drojas.legemgroup@gmail.com; legemgroup.quito@gmail.com; d.chavez@legemgroup.com; s.reinoso@legemgroup.com; al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **018;** a María Angélica Mancheno Herrera, a través del correo electrónico: dr.diorma@yahoo.com; y, al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chunchi, en la casilla constitucional **680,** y a través del correo electrónico: civilitatis@hotmail.com; conforme consta de los documentos adjuntos.- **Lo certifico.-**

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 127

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CARLOS DAQUILEMA CUENCA	402	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0557-13-EP	AUTO DE AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA DE 28 DE MARZO DEL 2019
		UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHUNCHI	680		
		PRESIDENTE DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"	398	0157-13-EP	AUTO DE ACLARACIÓN A LA SENTENCIA DE 28 DE MARZO DEL 2019
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
JOHANA PESÁNTEZ BENÍTEZ, SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	001	ELIZABETH CABEZAS GUERRERO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	015	0007-18-TI	DICTAMEN Nro. 001-19-DCTI-CC DE 26 DE MARZO DEL 2019
		ÍÑIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	273		

Total de Boletas: **(10) DIEZ**

QUITO, D.M., 08 de Abril del 2.019

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Recibido el día de hoy
08 ABR 2019
HORA: 15:30 TOTAL BOLETAS 10
FIRMA

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 113

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CARLOS DAQUILEMA CUENCA	**2636**			**0557-13-EP**	AUTO DE AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA DE 28 DE MARZO DEL 2019
JORGE CRESPO TORAL Y SANTIAGO CRESPO ROMO	**577**	PRESIDENTE DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"	**3990**	**0157-13-EP**	AUTO DE ACLARACIÓN A LA SENTENCIA DE 28 DE MARZO DEL 2019

Total de Boletas: **(03) TRES**

QUITO, D.M., 08 de Abril del 2.019

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

08-04-2019
15h:42
3 RR

Zimbra: **fernando.jaramillo@cce.gob.ec**

Notificación del Auto de Ampliación a la Sentencia dentro del Caso Nro. 0557-13-EP

De : Fernando Jaramillo <fernando.jaramillo@cce.gob.ec> lun, 08 de abr de 2019 16:14

Asunto : Notificación del Auto de Ampliación a la Sentencia dentro del Caso Nro. 0557-13-EP

1 ficheros adjuntos

Para : drojas legemgroup <drojas.legemgroup@gmail.com>, legemgroup quito <legemgroup.quito@gmail.com>, d chavez <d.chavez@legemgroup.com>, s reinoso <s.reinoso@legemgroup.com>, dr diorma <dr.diorma@yahoo.com>, civilitatis@hotmail.com

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

0557-13-EP-auto-ampliación.pdf
186 KB